



# Resolución de Gerencia General Regional

**Nº 055 -2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 29 ENE. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El MEMORANDO Nº 0158-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 28 de enero del 2025 emitido por el Gerente General Regional; OPINION LEGAL Nº 113-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 27 de enero del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 0077-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME Nº 430-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; CARTA Nº 001-2025-CES/WDNT/RC de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el representante común del Consorcio Ejecutor SUNEK – Wilson NAUPA TELLO; y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, en concordancia al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40º que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, en concordancia al numeral 190.1 **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;**

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190º del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190º del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución



del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...) (énfasis agregado);

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (El subrayado es agregado);

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>1</sup> y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares. Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado;

Es este punto, es importante considerar que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un "evento no atribuible a las partes"; sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno -es decir, el evento no atribuible que produce la paralización- es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención";

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas;

Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra;

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>2</sup> y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva

<sup>1</sup> "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."



y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y de proporcionalidad;

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo;

No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como – en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. **En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control;**

**En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista;**

Que, mediante CARTA N° 001-2025-CES/WDNT/RC de fecha de recepción 21 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC solicita el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE ( Residente de Obra) para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, mediante CARTA N° 006-2024- AAC/R.O/C.ES de fecha 17 de enero del 2025 la Ing. Alfredo ALCEDO CASTAÑEDA comunica al CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, su renuncia debido a problemas personales de fuerza mayor y de carácter privado , motivo por el cual el CONSORCIO EJECUTOR SUNEC propone al Ing. Willar Augusto CERNA ALTAMIRANO en remplazo del Ing. Alfredo ALCEDO CASTAÑEDA, en amparo del inciso 3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado " el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Por otro lado, la normativa correspondiente requiere que, además de ser de manera justificada, el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, cuando el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Como se aprecia, la normativa permite que **para la sustitución o cambio del personal clave se tiene que contar con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad**, siempre en cuando, el reemplazante tuviese calificaciones profesionales iguales o superiores a las condiciones que se encuentran establecidas en las bases, el cual permitirá asegurar que las prestaciones sean ejecutadas sin ningún riesgo, considerando, claro está el plazo con el que contaba la entidad para resolver dicha solicitud;

**ANÁLISIS:**

**EL PERSONAL ACREDITADO PERMANECE COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL ÍNTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN,**

Que, mediante la CARTA N° 001-2025-CES/WDNT/RC, presentada a la entidad el 21 de enero de 2024, y contando con el ACTA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL fecha de 2 de diciembre de 2024, se procede a verificar si el personal acreditado cumple con permanecer al menos sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o desde el inicio del plazo de ejecución:

|                                                   |            |
|---------------------------------------------------|------------|
| FECHA DE PRESENTACIÓN DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE | 21/01/2025 |
| INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL          | 02/12/2024 |
| DÍAS DE PERMANENCIA                               | 51 DÍAS    |

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente trámite, no se cumple con el requisito de los días mínimos de permanencia del personal clave, conforme al artículo 190°, inciso 190.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.



**PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE**

| NOMBRES Y APELLIDOS      | CARGO             | ESPECIALISTA    |
|--------------------------|-------------------|-----------------|
| ALFREDO ALCEDO CASTAÑEDA | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO CIVIL |

Que, de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, sobre la calificación del plantel clave, formación académica del plantel profesional clave para la contratación de la ejecución de obras – CAPITULO 3. TDR, menciona:

| CARGO                  | EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ING. RESIDENTE DE OBRA | Experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión, no menor a tres (03) años en obras de Obras de instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o recuperación de infraestructura educativa, durante un periodo de no mayor de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.<br>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de la experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. |

FUENTE: Folio N° 38 TDR Derivada de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria. Donde se evidencia que la experiencia (03 años) como mínimo.

**PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:**

| NOMBRES Y APELLIDOS             | CARGO             | ESPECIALISTA    |
|---------------------------------|-------------------|-----------------|
| CERNA ALTAMIRANO WILLAR AUGUSTO | RESIDENTE DE OBRA | INGENIERO CIVIL |

Que, HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEK adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3 Años, (36.63 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:

| N°                                                                   | Cliente o Empleador                                                                                                                                                                                            | Objetivo de la Contratación | Fecha de Inicio | Fecha de Culminación | Tiempo DÍAS |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------|----------------------|-------------|
| 1                                                                    | RICARDO ELIAS VILLAFANA ESPICHAN – CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE MULTISERVICIOS – INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y CERCO PERIMÉTRICO DE LOS FRANCISCANOS CONVENTUALES – CHIMBOTE – SANTA – ANCASH                      | SUPERVISOR DE OBRA          | 23/12/2009      | 20/12/2010           | 00          |
| 2                                                                    | FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N° 1591, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH | RESIDENTE DE OBRA           | 22/10/2012      | 02/07/2013           | 254         |
| 3                                                                    | IEP SAN GABRIEL – MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA SAN GABRIEL SAC                                                                                                                             | RESIDENTE DE OBRA           | 01/08/2013      | 30/05/2014           | 303         |
| 4                                                                    | CONSORCIO ESMERALDA -MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS                                           | JEFE DE SUPERVISIÓN         | 16/01/2019      | 30/09/2019           | 258         |
| 5                                                                    | CONSORCIO TRUJILLO – RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80018 REPUBLICA DE MÉXICO CON CÓDIGO LOCAL N° 249920 - DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE TRUJILLO                | RESIDENTE DE OBRA           | 13/11/2021      | 20/12/2021           | 38          |
| Total, de días contabilizados                                        |                                                                                                                                                                                                                |                             |                 |                      | 853         |
| Total, de meses contabilizados                                       |                                                                                                                                                                                                                |                             |                 |                      | 28.43       |
| Total, de años contabilizados                                        |                                                                                                                                                                                                                |                             |                 |                      | 2.37        |
| LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MENOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES |                                                                                                                                                                                                                |                             |                 |                      |             |

**Observaciones:** Las obras deben ser en instalaciones y/o ampliaciones y/o mejoramiento y/o recuperación de infraestructura educativa

**EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:**

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.



La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (RESIDENTE DE OBRA) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2565257, presentada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC el Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, el cual el profesional si cumple.
- De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/12/2024, el cual el profesional propuesto no cumple, pero verificado en el portal si se encuentra habilitado.
- De acuerdo con la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 001-2025-CES/WDNT/RC, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada.

#### CONCLUSION:

En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN – RESIDENTE DE OBRA mediante CARTA N° 001-2025-CES/WDNT/RC, con fecha de recepción 21 de enero de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – CERNA ALTAMIRANO WILLAR AUGUSTO no cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, teniendo 28.43 meses (2.37 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, por lo que es Improcedente la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA.

Que, mediante INFORME N° 430-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 22 de enero del 2025 el Sub Gerente de Supervisión de Obras, **CONCLUYE:** Que, el Ing. CERNA ALTAMIRANO WILLAR AUGUSTO no cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, teniendo 28.43 meses (2.37 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, por lo que es Improcedente la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" en concordancia a los incisos 190.1, 190.2 y 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en concordancia a la base legal y el INFORME N° 430-2025-GRP-GRI/SGSO de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras. **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (*Residente de Obra*), peticionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC – Wilson ÑAUPA TELLO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", por no justificar las exigencias para la sustitución del personal clave conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante MEMORANDO N° 0158-2025 - G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 28 de enero del 2025 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE ( RESIDENTE DE OBRA) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el cambio del personal clave ( RESIDENTE DE OBRAS) solicitado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 255257, por no acreditar la experiencia requerida



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

y no cumple con el requisito de los días de permanencia del personal clave, conforme al artículo 190ª, inciso 190.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, REQUIERA al representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, cumpla con sus obligaciones contractuales, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** al representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE** la presente resolución al representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC. TRANSCRIBASE la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



|                |         |
|----------------|---------|
| <b>SISGEDO</b> |         |
| Reg. Doc.:     | 2902459 |
| Reg. Exp.:     | 1682124 |